

ocupar la correspondiente categoría administrativa según el anterior esquema, una vez que se haya producido vacante.

C) Las categorías de Técnico de sistemas, Analista y Analista Programador se integrarán en la Escala Administrativa con igual condicionamiento que el previsto para las categorías contempladas en el apartado A), y respecto de su categoría propia laboral, se concretará en cada caso según las circunstancias.

VIII. Baremo

A los solos efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización de 22 de abril de 1981 y la disposición transitoria tercera de la Ordenanza de Trabajo para las empresas de Seguros y de Capitalización de 14 de mayo de 1970, se computarán las categorías de Técnico de Sistemas, Analista, Analista Programador, Programador de primera, Operador de consola, Perforista-Grabador-Verificador de primera, con el conjunto de Jefes, titulados y Oficiales de primera, y las categorías de Programador de segunda, Operador de periféricos, Perforista-Grabador-Verificador de segunda y Preparador se computarán con el conjunto de Jefes, Titulados, Oficiales primeros, Oficiales segundos y Auxiliares.

IX. Entrada en vigor

Las empresas en el plazo de dos meses desde que por la Dirección General de Trabajo se dicte la correspondiente Resolución deberán poner en práctica el contenido de los presentes acuerdos.

X. El presente acuerdo modifica lo dispuesto en la Ordenanza laboral de 14 de mayo de 1970, referente al personal de informática.

Personal Sanitario de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo

Condiciones de seguridad e higiene

Al personal que desarrolla su actividad en servicios de radiología, radioterapia y medicina nuclear; así como al personal que trabaje con aparatos que comporten estos riesgos de radiación ionizante se le proveerá de los ejemplares de protección personal que resulten necesarios en función de las disposiciones y normas vigentes sobre seguridad e higiene. A estos empleados se les deberá dotar de dosímetros individuales de radiación que serán controlados por centros o entidades especializadas, adoptando, en los supuestos de excesos de radiación, las medidas cautelares que aconsejen y las establecidas en las disposiciones vigentes. Independientemente se efectuarán los reconocimientos médicos y análisis de sangre que resulten adecuados, con la periodicidad que determinen las disposiciones sobre la materia, entre otras, la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Ordenes del Ministerio de Trabajo de 12 de enero de 1961 y 15 de diciembre de 1965.

El Comité de Seguridad e Higiene, o en su defecto los representantes legales de los trabajadores, y en todo caso, el propio interesado tendrán acceso en todo momento a los resultados de los controles anteriormente señalados.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

1635 *ORDEN de 18 de diciembre de 1981, por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», en base al Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 2593/1974, relativo al sector industrial de electrónica e informática.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo, además, la concesión de otros beneficios en el artículo 11.

La Empresa «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», fue declarada de interés preferente por la Orden de este Ministerio de 31 de octubre de 1975, y se le concedieron los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha de 7 de febrero de 1976, rectificada por Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de marzo de 1976.

«Fagor Electrotécnica, S. Coop.», solicita una prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se fija la fecha de 31 de diciembre de 1982 para la terminación de sus proyectos.

Visto el programa y modificación del plan de inversiones presentado por la Empresa «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», el cual fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de 1 de diciembre de 1981, procede resolver la solicitud presentada por la citada Sociedad para la prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, relativo al sector industrial de electrónica e informática.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 1 de diciembre de 1981, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

1636 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Guadalajara, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.144; nombre, «Santa Marina»; mineral, yeso; cuadrículas, 5; término municipal, Aleas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 24 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, J. Remón Camacho.

1637 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Huesca, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.067; nombre, «Fraga 1»; mineral, arcilla y otros recursos sección C); cuadrículas, 294; términos municipales, Fraga, Ballobar, Velilla de Cinca y Torrente de Cinca.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huesca, 28 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Mario García-Rosales González.

1638 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León, hace saber que ha sido caducado el siguiente permiso de investigación:

Número, 13.607; nombre, «Constancia número 11»; minerales, plomo y cinc; hectáreas, 237; términos municipales, Oencia (León) y Goigoso de Caurel (Lugo).

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 2º de julio de 1973.

León, 4 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.